



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3124-2006-PC/TC
LIMA
LUCAS QUILLA QUILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19.02.07 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 22 de junio de 2006, presentado por don Lucas Quilla Quilla el 4 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y únicamente, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, el pedido de aclaración del recurrente tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos (que declaró improcedente su demanda de cumplimiento y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme al fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC); consecuentemente, solicita que este Tribunal declare fundada su demanda.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que, conforme se ha expresado en el considerando 1, *supra*, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**